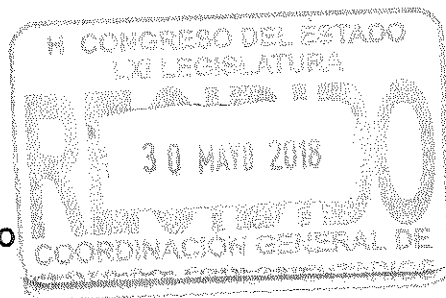




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



J011072

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de mayo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Eduardo Guillén Martell, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone modificar el artículo 6º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

La construcción de una norma jurídica debe ser clara, precisa y exacta, que no genere duda en el momento de su observancia, aplicación e interpretación, la misma debe dar certeza y seguridad jurídica a los agentes a los que va destinada.

En ese tenor, el artículo 6º, de la Ley Ambiental del Estado, deja entrever en su redacción que el Gobierno del Estado ejercerá sus atribuciones en materia de protección, conservación y restauración del ambiente a través de la SEGAM y de los ayuntamientos, cuando el sentido de dicha norma es que el Gobierno del Estado realizará sus funciones en el rubro aludido mediante la Secretaría de Gestión Ambiental y los entes municipales de acuerdo con las facultades que el sistema de competencias esta Ley prevé.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En aras de darle claridad y precisión a dicho precepto se propone modificarlo para facilitar su entendimiento y comprensión.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se plantea reformar el artículo 6º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o. El Gobierno del Estado a través de la SEGAM y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones que en materia de protección, conservación y restauración del ambiente prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente


Dip. Eduardo Guillén Martell

0011072²